

ORDENANZA I – Nº 31.550

Artículo 1º - Prohíbese la venta de más de ocho (8) localidades por persona para todos los espectáculos públicos, sean éstos artísticos, culturales, teatrales, cinematográficos y deportivos - que tengan lugar dentro del área de la Ciudad de Buenos Aires- organizados, programados y/o auspiciados por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con excepción del Teatro Colón, cuya venta de localidades no podrá exceder de dos (2) individuales o un (1) palco por persona.

Artículo 2º - Facúltase al Departamento Ejecutivo para disponer, en los casos de solicitudes que formulen organizadores de Congresos y otras Convenciones de trascendente importancia, la venta de localidades del Teatro Colón sin la limitación fijada por el artículo 1º.

Observaciones generales:

El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”